**ORDENANZA Nº 6999/2020**

**VISTO:**

El Expediente Nº 2020-000424/I1-GC, caratulado: DIRECCION DE RENTAS-E/PROYECTO DE ORDENANZA; y

**CONSIDERANDO:**

Que La situación de pandemia, declarada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud, con motivo de la propagación y gravedad del Coronavirus (COVID-19), de la emergencia sanitaria y social en la que consecuentemente se encuentra nuestro país y en particular el periodo de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que estamos transitando.

Que, en este presente particular, el cumplimiento de las disposiciones tomadas en todos los ámbitos de gobierno, ha afectado la situación económica de los contribuyentes, en especial de aquellos que han visto resentido el funcionamiento de sus actividades laborales y comerciales, circunstancia que conlleva la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Que, el Departamento Ejecutivo ha tomado diversas medidas tendientes a mitigar el impacto que la propagación del virus ha causado en la población del Municipio, tanto desde el punto de vista sanitario, como económico y social.

Que, como complemento a dichas medidas, resulta necesario adoptar decisiones en materia tributaria, que permitan aliviar la situación de aquellos contribuyentes que han sufrido el impacto económico de la Pandemia, a fin de ofrecer una ayuda para los que se vean imposibilitados de cumplir con sus obligaciones durante el período que persista esta situación excepcional que afecta a todo el planeta.

Que, estimamos oportuno disponer la no aplicación de aquellas normas del Código Tributario que establecen la aplicación de intereses moratorios ante el incumplimiento de sus obligaciones, así como también la eximición de los derechos de comercio destinada a todos aquellos titulares de actividades no comprendidas en las excepciones establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios, durante el período en el que se extienda el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que, la mencionada eximición deberá ser solicitada por el contribuyente y otorgada por el Departamento Ejecutivo cuando a su criterio se encuentren cumplidas las condiciones para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 del Código Tributario Municipal.

ORDENANZA N° 6999/2020

HOJA N° 2

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir del pago de los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles a aquellos contribuyentes cuya actividad haya resultado o resulte afectada por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional Nº 297/2020, en forma proporcional por los periodos que abarque la medida y siempre que no se encuentre dentro de las actividades exceptuadas por la normativa legal citada y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 2:** Las solicitudes de eximición podrán ser presentadas hasta 30 días posteriores a la fecha de levantamiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y serán evaluadas por el Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, la forma de desarrollarla y la realidad económica.

**ARTÍCULO 3:** Dispónese que el Organismo Fiscal Municipal no aplicará las disposiciones de los artículos 53 y 54 del Código Tributario Municipal respecto de aquellas obligaciones en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz cuyos periodos se encuentren comprendidos en el plazo de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional Nº 297/2020 y sus modificatorios, siempre que las mismas sean canceladas hasta el día 21 de Diciembre de 2020 inclusive.

**ARTÍCULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN CONTINUIDAD DE SESION ESPECIAL DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**